Función Pública

Concepto 59971 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública

20186000059971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20186000059971

Fecha: 21/02/2018 03:15:47 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

Ref.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Licencia de paternidad. Rad. 20182060040692 del 31 de enero de 2018.

En atenciÃ³n a la comunicaciÃ³n de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

Se consulta a esta DirecciÃ³n JurÃdica sobre cuÃ¡l es el trÃ¡mite para la licencia de paternidad.

ANÃLISIS

La Ley 1822 de 2017, Â«por medio de la cual se incentiva la adecuada atenciÃ³n y cuidado de la primera infancia, se modifican los artÃculos 236 y 239 del CÃ³digo Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposicionesÂ», seÃ±ala:

Â«ARTÃCULO 1Â°. El artÃculo 236 del CÃ³digo Sustantivo del Trabajo quedarÃ¡ asÃ: [...]

PARÃGRAFO 2Â°. El esposo o compaÃ±ero permanente tendrÃ¡ derecho a ocho (8) dÃas hÃ¡biles de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cÃ³nyuge o de la compaÃ±era.

El Ãºnico soporte vÃ¡lido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberÃ¡ presentarse a la EPS a mÃ¡s tardar dentro de los 30 dÃas siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estarÃ¡ a cargo de la EPS, para lo cual se requerirÃ¡ que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niÃ±os prematuros y adoptivos se aplique lo establecido en el presente parÃ¡grafo.Â»

De acuerdo a lo anterior, los beneficios de la licencia remunerada de paternidad no excluyen al trabajador del sector pÃºblico.

Esta licencia tiene una duraciÃ³n de 8 dÃas hÃ¡biles y estarÃ¡ a cargo de la Empresa Promotora de Salud – E.P.S, para lo cual se requerirÃ¡ que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Conforme lo anterior, se precisa que la entidad deberÃ¡ dar trÃ¡mite a la solicitud del empleado dentro de los tÃ©rminos que internamente establezca para dar curso a las solicitudes de licencias y permisos, procurando que sea a la mayor brevedad posible para que el empleado pueda iniciar su disfrute.

No obstante el reconocimiento econÃ³mico de la licencia de paternidad estarÃ¡ a cargo de la EPS, para lo cual el servidor pÃºblico deberÃ¡ presentar el registro civil de nacimiento a mÃ¡s tardar dentro de los 30 dÃas siguientes a la fecha del nacimiento del (la) menor para el trÃ¡mite respectivo.

De otro lado, con relaciÃ³n al tiempo que tiene el servidor pÃºblico para iniciar el disfrute de la licencia de paternidad una vez tramitada por parte de la E.P.S, es importante tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-273 de 2003, en la cual se decide la demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 3 del artÃculo 1Âº de la Ley 755 de 2002, Â«por la cual se modifica el parÃ¡grafo del artÃculo 236 del CÃ³digo Sustantivo del TrabajoÂ», magistrado ponente Clara InÃ©s Vargas HernÃ¡ndez, afirmÃ³:

Como puede advertirse, fue la intenciÃ³n del legislador al crear la licencia remunerada de paternidad permitir al reciÃ©n nacido el ejercicio de sus derechos fundamentales y especialmente el de recibir cuidado y amor de manera plena en la Ã©poca inmediatamente posterior a su nacimiento. Dicha licencia permite al padre, y en el interÃ©s superior de su hijo, comprometerse con su paternidad en un clima propicio para que el niÃ±o alcance su pleno desarrollo fÃsico y emocional.

De ahÃ que la orientaciÃ³n dispuesta en el Ley 755 de 2002, no es otra que el derecho a la licencia remunerada de paternidad opera a favor del padre que ha decidido responsablemente acompaÃ±ar a su hijo en los primeros momentos de vida, pues si lo que se busca es proteger el interÃ©s superior del niÃ±o, la licencia conlleva una responsabilidad para el padre de acompaÃ±ar y cuidar al hijo, brindÃ¡ndole la ayuda y el apoyo necesarios en los dÃas posteriores a su nacimiento. […]

En el caso bajo anÃ¡lisis, se ha establecido que la licencia de paternidad regulada en el artÃculo 1Â° de la Ley 755 de 2001 (sic) fue instituida por el legislador con el propÃ³sito fundamental de satisfacer el interÃ©s superior del niÃ±o a recibir el cuidado y amor del padre en los primeros momentos de vida (art. 44 de la C.P.) y no como reconocimiento al papel que en la actualidad les corresponde asumir a los hombres enfrentados a la experiencia de la paternidad, sino fundamentalmente como un factor que se considera necesario y determinante en el desarrollo armÃ³nico e integral del menor […] (Subrayado fuera de texto)

Para la Corte Constitucional, la licencia de paternidad es una garantÃa del pleno ejercicio de los derechos fundamentales del niÃ±o(a) y especialmente el de recibir cuidado y amor, y consiste en un perÃodo remunerado que se le otorga al padre trabajador para que acompaÃ±e y cuide al hijo(a), garantizÃ¡ndole de esta manera el ejercicio pleno de su derecho fundamental al cuidado y amor.

CONCLUSIÃN

De acuerdo con lo anterior, puede inferirse que el disfrute de la licencia remunerada de paternidad debe ser en la Ã©poca inmediatamente posterior al nacimiento del hijo, por cuanto su sentido es procurar la compaÃ±Ãa del padre en los primeros momentos de vida del menor.

Finalmente, como antes se expresÃ³, el fin Ãºnico de la licencia de paternidad es que el padre pueda compartir con su hijo(a) despuÃ©s de su nacimiento, con el objetivo primordial de privilegiar los derechos del menor, es decir, que lo perseguido por el legislador es garantizar la efectividad de los derechos que son inherentes a la misma circunstancia del nacimiento.

Para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link Â«Gestor NormativoÂ» donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con funciones de la DirecciÃ³n JurÃdica

Mercedes Avellaneda.

12602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 12:20:38